

ORDENANZA N° 21

AÑO 2020

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RETIRADA E
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O
ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA**

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 20 a 26 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana acuerda establecer la tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos mal aparcados o abandonados en la vía pública, custodia de los mismos en el depósito o lugar establecido al efecto, así como los derechos por prestación del servicio de inmovilización de vehículos antirreglamentariamente aparcados en la vía pública, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 71 y concordantes de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones generales de aplicación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta tasa la prestación de unos servicios provocados por el particular al abandonar vehículos en la vía pública o por aparcar los mismos antirreglamentariamente, y por la custodia de dichos vehículos hasta su recogida por los interesados.

Artículo 3º.-

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene las disposiciones citadas en el artículo primero, y el abandono de vehículos en la vía pública.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.- Los titulares o propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

2.- Los usuarios o conductores de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios.

3.- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por la prestación de servicios.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

		EUROS
PRIMERA:	Por la retirada de bicicletas y triciclos	10,61
SEGUNDA:	Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.	19,10
TERCERA:	Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de hasta 1.400 kgs. de peso máximo autorizado.	42,44
CUARTA:	Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, desde 1.401 kgs. de peso máximo autorizado a 2.500 kgs. de peso máximo autorizado.	58,35
QUINTA:	Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2.500 kgs. de peso máximo autorizado.	74,26

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

EUROS	
PRIMERA:	6,36
SEGUNDA:	10,61
TERCERA:	26,52
CUARTA:	31,83
QUINTA:	42,44

EUROS		
SEXTA:	Inmovilización de vehículos:	El cincuenta por ciento de las tarifas de retirada.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la tarifa 6ª quedaría reducida, igualmente, en su cincuenta por ciento.

Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementarán en un 50 %, cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas.

Las anteriores tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran más de veinticuatro horas desde la recogida de aquéllos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

		EUROS
SÉPTIMA:	A) Vehículos incluidos en la tarifa 1ª, por cada día o fracción.	2,12
	B) Vehículos incluidos en la tarifa 2ª, por cada día o fracción.	2,97
	C) Vehículos incluidos en la tarifa 3ª, por cada día o fracción.	4,56
	D) Vehículos incluidos en la tarifa 4ª, por cada día o fracción.	6,15
	E) Vehículos incluidos en la tarifa 5ª, por cada día o fracción.	7,95

Las cuotas de la tarifa séptima, se aplicará también a todos los vehículos que se depositen en los almacenes municipales o lugares habilitados, a requerimiento de las diferentes autoridades.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según determina el artículo 292 del Código de Circulación.

3.- En la tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo, se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurran veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

4. El devengo de la presente Tasa se realizará en régimen de autoliquidación según modelo 010 aprobado, por Resolución de Alcaldía 392/2009 ratificada en Pleno de fecha 27/05/2009. (Anexo1)

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Dado que se trata de la prestación de unos servicios provocados por los particulares, con el estacionamiento o aparcamiento de vehículos antirreglamentariamente situados en las vías urbanas, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2.- La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas establecidas al efecto, o directamente por el concesionario, como retribución por la prestación de los servicios concedidos según establezcan los pliegos de condiciones para la adjudicación mediante concesión administrativa.

3.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

4.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5.- Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, en los propios lugares que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, expidiéndose los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago.

Si se opta por que la recaudación se realice por el concesionario, éste estará obligado a confeccionar los correspondientes justificantes de pago y la gestión de cobro será de cuenta exclusiva del mismo.

6.- No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

7.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11º.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2009.

Empezará a regir el día 1 de enero de 2008, siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.



Ayuntamiento de
Cantillana
P-4102300-

(Anverso)
**TASA SOBRE RETIRADA E INMOVILIZACION DE
VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.
AUTOLIQUIDACION**

Modelo
010

CÓDIGO PROCEDIMIENTO RECAUDACIÓN – CPR:
9052378



905234102380108022000011

Nº justificante: 010802200001 1
Fecha: ___/___/___

Código Emisora: 410238

1.-IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE		N.I.F./C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTICACIONES		MUNICIPIO	PROVINCIA
EXPEDIENTE Nº: 1/09	FECHA	TELEFONO	CODIGO POSTAL

2.-DATOS DEL VEHICULO

CLASE:	MARCA:	MODELO:	MATRICULA:
--------	--------	---------	------------

3.-LIQUIDACIÓN (Marcar con una X el tipo de vehículo e importe, en los supuestos A), B) Y C))

A).- RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUSPENSIÓN DEL ACTO.

RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA		SUSPENSIÓN DE LA RETIRADA	
Horario: de 9:00 H. a 21:00 H	22:00 H a 8:00 H	9:00 H a 21:00 H	22:00 H a 8:00 H
<input type="checkbox"/> Bicicletas y triciclos..... 10,61 €	<input type="checkbox"/> 15,92 €	<input type="checkbox"/> 6,36 €	<input type="checkbox"/> 9,54 €
<input type="checkbox"/> Motocicletas, motocarros y de características análogas 19,10 €	<input type="checkbox"/> 28,65 €	<input type="checkbox"/> 10,61 €	<input type="checkbox"/> 15,92 €
<input type="checkbox"/> Turismo, furgonetas y de características análogas, hasta 1.400 kgs. de PMA..... 42,44 €	<input type="checkbox"/> 63,66 €	<input type="checkbox"/> 26,52 €	<input type="checkbox"/> 39,78 €
<input type="checkbox"/> Turismo, furgonetas y de características análogas, de 1.401 a 2.500 kgs. de PMA..... 58,35 €	<input type="checkbox"/> 87,53 €	<input type="checkbox"/> 31,83 €	<input type="checkbox"/> 47,75 €
<input type="checkbox"/> Camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás de 2.500 kgs. de PMA..... 74,26 €	<input type="checkbox"/> 111,39 €	<input type="checkbox"/> 42,44 €	<input type="checkbox"/> 63,66 €

B).- INMOVILIZACIÓN DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y SUSPENSIÓN DEL ACTO.

INMOVILIZACIÓN DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA		SUSPENSIÓN DE LA INMOVILIZACIÓN	
Horario: de 9:00 H. a 21:00 H	22:00 H a 8:00 H	9:00 H a 21:00 H	22:00 H a 8:00 H
<input type="checkbox"/> Bicicletas y triciclos..... 5,31 €	<input type="checkbox"/> 7,96 €	<input type="checkbox"/> 2,66 €	<input type="checkbox"/> 3,98 €
<input type="checkbox"/> Motocicletas, motocarros y de características análogas 9,55 €	<input type="checkbox"/> 14,33 €	<input type="checkbox"/> 4,78 €	<input type="checkbox"/> 7,17 €
<input type="checkbox"/> Turismo, furgonetas y de características análogas, hasta 1.400 kgs. de PMA..... 21,22 €	<input type="checkbox"/> 31,83 €	<input type="checkbox"/> 10,61 €	<input type="checkbox"/> 15,92 €
<input type="checkbox"/> Turismo, furgonetas y de características análogas, de 1.401 a 2.500 kgs. de PMA..... 29,18 €	<input type="checkbox"/> 43,77 €	<input type="checkbox"/> 14,59 €	<input type="checkbox"/> 21,89 €
<input type="checkbox"/> Camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás de 2.500 kgs. de PMA..... 37,13 €	<input type="checkbox"/> 55,70 €	<input type="checkbox"/> 18,57 €	<input type="checkbox"/> 27,86 €

C).- DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHICULOS. (Marcar con una X el tipo de vehículo e indicar el nº de días u horas que ha permanecido)

	Por día o fracción	TOTAL LIQUIDACIÓN (A+B+C)	
<input type="checkbox"/> Bicicletas y triciclos.....	2,12 € X	Total A)	€
<input type="checkbox"/> Motocicletas, motocarros y de características análogas.....	2,97 € X	Total B)	€
<input type="checkbox"/> Turismo, furgonetas y de características análogas, hasta 1.400 kgs. de PMA.....	4,56 € X	Total C)	€
<input type="checkbox"/> Turismo, furgonetas y de características análogas, de 1.401 a 2.500 kgs. de PMA.....	6,15 € X		
<input type="checkbox"/> Camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás de 2.500 kgs. de PMA.....	7,95 € X	Resultado autoliquidación A INGRESAR	€

4.-FORMA DE PAGO (Ver reverso)

Ingreso en la oficina de la Caixa o a través del cajero servicaixa. Nº de cuenta: 2100-2596-04-0210018204
El abajo firmante declara que son ciertos todos los datos consignados, tomando razón de que la presente autoliquidación tiene carácter provisional, a resultados de la liquidación definitiva que en su caso practique este Ayuntamiento.

Cantillana, _____ de _____ de _____.

Firma:

(Reverso)

INSTRUCCIONES PARA FORMALIZAR CORRECTAMENTE ESTE IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN

- 1.- Rellenar todos los campos de identificación (apartado 1) y datos del vehículo (apartado 2)
- 2.- En el apartado 3 (liquidación), marcar con una x la opción correcta, tipo de vehículo e importe, puntos A); B); C).
- 3.- Indicar el total de la liquidación e importe a ingresar.
- 4.- Este documento no será valido si lleva enmiendas o raspaduras o carece de los datos obligatorios.
- 5.- Antes de retirar su vehículo del depósito municipal deberá abonar el importe de la tasa mediante este impreso.

NORMATIVA:

Ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la tasa sobre retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.

R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

MODELO: 010, aprobado por Resolución de Alcaldía 392/2009 ratificada en Pleno de fecha 27 de mayo de 2009.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

En la oficina de La Caixa, en c/ Veredas, 1:

1.- En **efectivo o transferencia** en la cuenta nº **2100-2596-0210018204**.

2.- Con **tarjeta de crédito o libreta** a través del **cajero servicaixa**, pasos:

a)- Pulsar pantalla táctil para activarla/ Introducir tarjeta o libreta/En el menú que aparece marcar lector código de barras (arriba)/Encarar el código de barras de este impreso a la pantalla situada en la parte inferior derecha/Teclear importe a pagar/pulsar aceptar/confirmar y el cajero emitirá recibo justificante de pago.

b)- Pulsar pantalla táctil para activarla/ Introducir tarjeta o libreta/En el menú que aparece marcar otras operaciones/pagos/pagos sin código de barras/Impuestos, multas, tasas/Marcar código emisora (410238)/Continuar/Confirmar/ Marcar nº de justificante 13 dígitos (se encuentra indicado en este impreso en la parte superior derecha)/continuar/confirmar/ Teclee el importe a pagar/continuar/confirmar y el cajero emitirá recibo justificante de pago.

Recursos.

Contra la presente autoliquidación podrá interponer los siguientes recursos según ley 30/1992, de 26 de noviembre, de regimen de las administraciones publicas y del procedimiento administrativo común:
Recurso de alzada: para actos que no pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, si no lo fuera, el plazo será de tres meses. Podrá interponerse ante el órgano que lo dictó.

Recurso potestativo de reposición: para actos que pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, si no lo fuera, el plazo será de tres meses. Podrá interponerse ante el órgano que lo dictó.

Recurso contencioso-administrativo: no se podrá interponer hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cantillana,.

El/La Alcalde/sa

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 256 de fecha 5 de Noviembre de 2009 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 296 de fecha 24 de diciembre de 2009 .

Cantillana,

El/La Secretario/a

Fdo.: